



Expediente: **053763346890 053760204376 053760404812**
Radicado: **AU-01384-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/04/2026** Hora: **13:44:06** Folios: **8** Sancionatorio: **00026-2026**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-1498 el 31 de diciembre de 2019, notificada el 08 de enero de 2020, se otorgó por un término de 5 años, un permiso de vertimientos a la Sociedad PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. -AVICOR S.A.S, con Nit 800237269-4, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en la granja Avicor, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-41555 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja. Permiso que perdió vigencia en fecha del 07 de enero de 2025. (Expediente 053760404812).

Que mediante la Resolución N°131-0777-2020 del 06 de julio de 2020, notificada de manera personal el día 08 de julio de 2020, la Corporación RENOVO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad Productos Avícolas de Oriente S.A.S. (AVICOR), identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el



Que el día 05 de mayo de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó control y seguimiento documental a la Sociedad Productos Avícolas de Oriente – AVICOR S.A.S localizada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, generándose de ella, el Informe Técnico IT-03185-2025 del 22 de mayo de 2025, en el cual se concluyó entre otros, lo siguiente:

“6.1. Respecto a la Concesión de aguas. Expediente 053760204376

La Sociedad de Productos Avícolas de Oriente – Avicor S.A.S, viene dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución N°131-0777-2020 del 06 de julio de 2020 en cuanto a:

- *La Presentación de los informes anuales de avance del PUEAA.*
- *El Informe de avance del PUEAA para el año 2024 (correspondiente al año 5 de ejecución), evidencia el cumplimiento en la ejecución del programa y las actividades planteadas para el año 2024.*
- *Se viene cumpliendo con la presentación a la Corporación de los registros de consumo semestrales con su respectivo análisis en L/seg*

Los registros de consumo de agua subterránea del primer y segundo semestre del año 2024, evidencian que el consumo de agua en la granja se mantuvo por debajo del caudal otorgado, con un promedio anual de 0,042 L/s, para el pozo 1 y 0.021 l/seg para el pozo 2, por lo tanto se viene dando cumplimiento con la derivación de los caudales otorgados mediante la Resolución N°131-0777-2020 del 06 de julio de 2020.

La Sociedad Avícola AVICOR S.A.S. continúa realizando el aprovechamiento de agua lluvias, sin manifestarse dificultades ni deficiencias en el suministro de agua.

La Sociedad Avícola AVICOR S.A.S. presentó el informe de avance del PUEAA del año 2024 (correspondiente al año 5 de ejecución del programa), especificando las actividades llevadas a cabo, los porcentajes de avance en la ejecución y algunos de los costos de las inversiones realizadas, en el cumplimiento de las metas propuestas en el plan que fuera aprobado por la Corporación.

En cuanto a las pruebas de bombeo presentadas mediante el Oficio Radicado CE-09175-2024 del 04 de junio de 2024 se concluye que:

- *Las pruebas de bombeo carecen del registro de datos para el periodo de recuperación de los pozos.*
- *Las pruebas no presentan información sobre el método de aforo utilizado, ni presentan datos de los caudales aforados.*
- *El documento presentado no contiene la interpretación de los resultados de las pruebas de bombeo, mediante la utilización de los métodos tradicionales de interpretación existentes (Theis, Jacob, Newman, Papadópolus, etc.).*
- *En el documento presentado correspondiente a las pruebas de bombeo, no se reporta ningún parámetro hidráulico del acuífero.*

Respecto al Permiso de vertimientos. Expediente 053760404812

La Sociedad Avícola AVICOR S.A.S., dio cumplimiento parcial a los requerimientos realizados en la Resolución RE-01139-2024 de abril 10 de 2024 para su estricto cumplimiento, en cuanto a:



- *La caracterización realizada no se llevó a cabo en su totalidad, de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas superficiales establecido por el IDEAM, como se referencia en las observaciones al respecto en el presente informe.*

La Sociedad Avícola AVICOR S.A.S., dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-01139- 2024 de abril 10 de 2024, en relación a:

- *La caracterización realizada se acogió a la nueva norma de vertimientos al suelo, la Resolución MINAMBIENTE No. 0699 del 06 de julio de 2021, “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones”, para lo cual se debería cumplir con las concentraciones máximas permitidas, con base en lo establecido en el artículo 4 tabla 2, categoría III.*
- *En concordancia con el Parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras fueron realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
- *Junto con el informe de caracterización, se presentaron las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*

La Sociedad Avícola AVICOR S.A.S., NO dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE01139-2024 de abril 10 de 2024 para su estricto cumplimiento en relación a:

- *Iniciar el trámite para la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°131- 1498-2019 del 31/12/2019, cuya vigencia fue hasta el día 7 de enero de 2025.*
- *Reportar y diligenciar en la plataforma de PCB del IDEAM la información correspondiente a los años 2022 y 2023*

La Sociedad Avícola AVICOR S.A.S. identificada con FMI 017-41555, ubicada en la Vereda las Lomitas del Municipio de La Ceja, a la fecha no cuenta con Permiso de Vertimientos para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD generadas en su granja. Una vez consultadas las bases de datos de la corporación se evidenció que la Sociedad AVICOR S.A.S no ha dado inicio con el trámite para la obtención del Permiso de Vertimientos.

La Sociedad Productos Avícolas de Oriente presentó información relacionada con el seguimiento realizado al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, donde se reportó información sobre la realización de simulacros y otras acciones para la prevención y atención de emergencias.”

Que mediante oficio con radicado CS-08187-2025 del 10 de junio de 2025, se remitió a la sociedad PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE-AVICOR S.A.S., el informe técnico IT-03185-2025 del 22 de mayo de 2025, y se le requirió a la sociedad, para que realizaran lo siguiente:

“Recomendaciones relacionadas con el permiso de Concesión de Aguas (Expediente 053760204376)

- *Continuar presentando en forma anual el informe de avance del PUEAA, en*



aprobado, se deberá además informar sobre las causas de la no ejecución de las actividades que no se lleven a cabo y si serán reprogramadas en el tiempo

- Continuar con la presentación semestral de los registros de consumo de agua a partir de los pozos, con su respectivo análisis en litros por segundo.*
- La Sociedad Productos Avícolas de Oriente – Avicor S.A.S, deberá realizar una nueva prueba de bombeo a caudal constante teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Corporación*

(...)

Recomendaciones relacionadas con el permiso de vertimientos Expediente 053760404812

- La Sociedad Avícola AVICOR S.A.S. deberá de manera inmediata iniciar ante la Corporación el trámite para la obtención del Permiso de Vertimientos, dado que el permiso otorgado mediante la Resolución N°131-1498- 2019 del 31 de diciembre de 2019, perdió vigencia el 7 de enero de 2025.*
- La Sociedad de Productos Avícolas de Oriente – Avicor S.A.S, deberá solicitar a Cornare, entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2025, la inscripción en la plataforma RUA, solicitud que podrá realizar vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>.*
- La Sociedad Avícola AVICOR S.A.S. deberá actualizar y diligenciar la información en la plataforma PCB del IDEAM con los datos correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024.”*

Que el día 11 de septiembre de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó, entre otros, una visita a la Sociedad Productos Avícolas de Oriente – AVICOR S.A.S localizada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, generándose de ella, el Informe Técnico IT-07930-2025 del 06 de noviembre de 2025, en el cual se evidenció, lo siguiente:

“Estado de los Permisos Ambientales

La Sociedad Productos Avícolas de Oriente S.A.S. (AVICOR) cuenta con una Concesión de Aguas Subterránea renovada mediante la Resolución N°131-0777-2020 del 06 de julio de 2020, en beneficio del predio identificado con FMI 017- 41555, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja; en un caudal total de 0,1382 L/seg y con una vigencia de diez (10) años, vigente hasta el 7 de julio del 2030, en esta misma Resolución se acogió el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, para la vigencia 2020-2030, Expediente 053760204376.

Con respecto al Permiso de Vertimientos la Granja AVICOR contó con un permiso por 5 años otorgado mediante la Resolución N°131-1498-2019 del 31 de diciembre de 2019, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, generadas en la granja, la cual perdió vigencia el 7 de enero del 2025, Expediente 053760404812

En revisión del Expediente 053760444842 en el cual reposa la información correspondiente al Nuevo Permiso de Vertimientos, se evidenció que mediante el Auto AU-00394-2025 del 31 de enero del 2025, se inició un nuevo trámite para la obtención del permiso y mediante el Oficio con Radicado CS-09149-2025 del 27 de junio del 2025 se le requirió a la Sociedad AVICOR información complementaria para dar continuidad con el trámite.



fecha la Sociedad Avícola de Oriente AVICOR S.A.S. no cuenta con Permiso de Vertimientos vigente.

Infraestructura y condiciones de operación

La Granja de la Sociedad Productos Avícolas de Oriente S.A.S - cuenta con aproximadamente dieciséis (16) empleados; que laboran en una jornada laboral de 8 horas (7 a.m. a 4 p.m.) de lunes a sábado.

Actualmente, la granja cuenta con sala de clasificación de huevo y dos (2) galpones de producción automatizados con 6 líneas de jaulas, con cerramiento perimetral y pisos en concreto, en el momento manifestaron tener cerca de 75.000 aves. Los galpones cuentan con bebederos en buenas condiciones, tipo chupón provistos de canaletas antiderrames, diseñados para minimizar pérdidas de agua y evitar la formación de charcos; el galpón posee bandas transportadoras automáticas para la recolección de gallinaza las cuales al momento de la visita se evidenciaron en buen estado y sin presencia de encharcamientos producto de daños en bebederos, las sacas de gallinaza se realiza dos (2) veces por semana, disponiendo este material directamente en la compostera, en los pasillos de los galpones no se evidenció presencia de encharcamientos.

Con relación al manejo de la gallinaza, se cuenta en la empresa con dos (2) composteras, una destinada para el manejo de la gallinaza generada en cada galpón, estas áreas cuentan con pisos en concreto, techos en plástico que se evidenciaron en buen estado en general, estas composteras carecen de muros de contención perimetral que evite el derrame de material hacia el exterior de los invernaderos y la contención de posibles lixiviados

La gallinaza es retirada desde los galpones dos veces por semana y dispuesta por medio de bandas transportadoras directamente en las zonas de compostaje. Este material es distribuido en forma manual por medio de carretas sobre el suelo del invernadero, como ya se había manifestado, los invernaderos no cuentan con un piso de soporte que permita la recolección de posibles lixiviados para evitar su infiltración en el terreno; la gallinaza se extiende manteniendo un espesor entre 10 y 20 cm y se deja varios días para reducir humedad, para lo cual se adiciona cal, no se adiciona material carbonado; luego se hace rotaviteo con maquinaria, para mejorar su textura, en la granja se lleva el registro sistemático de la temperaturas de la gallinaza en los invernaderos, para garantizar condiciones óptimas, una vez sanitizado el material y obtenida una humedad adecuada, proceso que demora aproximadamente 15 días, se empaqueta en costales de 40 kilos, según se informa, en la granja se producen en promedio de 24 toneladas por mes y se comercializa con la empresa Abonos Vigor.

Es de aclarar que, si bien los techos de las composteras se encontraron en general en buen estado, una de estas composteras contaba con el plástico del techo deteriorado, aunque no se estaba disponiendo material allí, la gallinaza ubicada en las zonas contiguas es susceptible a humedecerse ante la presencia de fuertes lluvias.

Adicionalmente se pudo evidenciar que, al momento de extender la gallinaza en las composteras, el material se dispone muy cerca de las canaletas que conducen las aguas lluvias, sin guardar una distancia de retiro lo que incide en que el material de las pilas se desborde toda vez que no cuenta con un sistema de contención perimetral que permita mantener el material acopiado al interior de la compostera y que parte de este se deposite en las canaletas de recolección de aguas lluvias, favoreciendo el humedecimiento de esta gallinaza lo que puede contribuir en la emisión de olores y



Se reporta en la visita que se empezaron ensayos con la aplicación de microorganismos transformadores de materia orgánica, utilizando el producto SABIO T.M.O., con el fin de agilizar los procesos, contribuyendo a reducir olores y vectores.

Los aleros de los techos de los invernaderos no son lo suficientemente largos, de manera que el agua que escurre por estos se deposite directamente sobre las canales de recolección de aguas lluvia, lo que permite que cuando llueve, el material dispuesto cerca a estas zonas sea susceptible a humedecerse. (Ver fotos de 11 al 14). Se pudo evidenciar en varios tramos el material húmedo debido a la entrada de aguas lluvias.

Durante la visita en la compostera se evidenció la presencia de aves de rapiña (gallinazos)

Para control de moscas en las zonas de manejo de gallinaza además del producto SABIO T.M.O., basado en microorganismos transformadores de materia orgánica, también se realiza la aplicación por aspersion del producto Nuban y la utilización de cintas adhesivas Supertramp. El control de roedores se realiza en forma semanal con el producto Klerat, de la realización de cada una de estas actividades se llevan los respectivos registros.

En cuanto al manejo de residuos sólidos, se evidenció que la granja cuenta con un sistema de separación en la fuente y con sitios adecuados de almacenamiento transitorio. Los residuos peligrosos como empaques y envases de agroquímicos, residuos especiales como luminarias, grasas y aceites son entregados a la empresa ASEI - Biológicos y Contaminados. Los residuos no aprovechables son entregados a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Ceja para su disposición final, los residuos reciclables son entregados a un reciclador de oficio y los residuos orgánicos son dispuestos en las zonas de compostaje.

Los huevos no conformes (las claras y las yemas) son procesados en la planta pasteurizadora de la Empresa OVOANTIOQUIA S.A.S. y las cáscaras son incorporadas al proceso de compostaje.

Las cubetas descartadas son entregadas a la Empresa de Servicios Públicos de La Ceja.

La granja cuenta con una composteras de mortalidad, la cual cuenta con dos (2) módulos, cada uno dividido en cuatro (4) compartimentos, para un total de ocho (8) cajones para el manejo de la mortalidad, el despiece de las aves muertas se realiza de manera manual, la mortalidad se disponen en los cajones, se cubre con una capa de gallinaza compostada y luego una capa de cal, los compartimentos están numerados del 1 al 8, en los impares se disponen el material y se deja aproximadamente 1 mes y luego se hace un volteo pasando el material a los cajones con numeración par, allí se deja el material por un (1) mes más y luego es retirado y empacado en costales para su posterior comercialización con la Empresa Abonos Vigor. La compostera de mortalidad se encuentra debidamente aislada, cuentan con piso en concreto y techo en buen estado, canaleta perimetral para recolección de lixiviados al momento de la visita no se evidenció presencia de moscas u otro tipo de vectores y tampoco se evidenció la presencia de lixiviados, los olores percibidos en esta área correspondieron a los inherentes a este tipo de procesos.

La canaleta perimetral para evacuación de aguas lluvia, para el día de la visita se encontró bloqueada por la presencia de residuos de adobes y tierra por lo que se sugiere el retiro de estos materiales y la realización de su mantenimiento y limpieza.



Que mediante la Resolución RE-05462-2025 del 03 de diciembre de 2025, “*Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones*”, comunicada el día 23 de enero de 2026, se ordenó en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. (AVICOR), identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el señor WILSON DE JESUS CARDONA RIOS, identificado con C.C. 71.678.001(o quien haga sus veces), para que de inmediato proceda con lo siguiente:

- 1. Iniciar ante la Corporación el trámite para la obtención del Permiso de Vertimientos, dado que el permiso otorgado mediante la Resolución N°131-1498-2019 del 31 de diciembre de 2019, perdió vigencia el 7 de enero de 2025.”*

Que mediante radicado CE-23014-2025 del 24 de diciembre del 2025 (expediente 053760446442), la sociedad PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S, con Nit. 800.237.269-4, representada legalmente por el señor WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS identificado con cédula de ciudadanía número 71.678.001, presentó ante Cornare SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el sistema de tratamiento y disposición final de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD, a generarse en el predio denominado “GRANJA AVICOR” a beneficiarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 41555, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia

Que el día 24 de febrero de 2026, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó control y seguimiento documental a la Sociedad Productos Avícolas de Oriente – AVICOR S.A.S localizada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-03185-2025 del 22 de mayo 2025 y que fueron puestos en conocimiento de la sociedad mediante el oficio con radicado CS-08187-2025 del 10 de junio de 2025, generándose de ella, el Informe Técnico IT-01203-2026 del 05 de marzo de 2026, en el cual se concluyó entre otros, lo siguiente:

“Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas subterráneas. (Expediente 053760204376)

La Sociedad Productos Avícolas de Oriente – Avicor S.A.S dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico IT-03185-2025 del 22 de mayo 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en cuanto a:

- Continuar con la presentación semestral de los registros de consumo de agua a partir de los pozos, con su respectivo análisis en litros por segundo.*

La Sociedad Productos Avícolas de Oriente – Avicor S.A.S no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico IT-03185-2025 del 22 de mayo 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en cuanto a:

- Continuar presentando en forma anual el informe de avance del PUEAA, en cumplimiento de la Resolución N°131-0777-2020 del 06 de julio de 2020, especificando los porcentajes de avance de las actividades ejecutadas con sus respectivas evidencias, al igual que el soporte de ejecución del plan de inversión para establecer el cumplimiento de las metas propuestas en el plan aprobado, se deberá además informar sobre las causas de la no ejecución de las actividades que no se lleven a cabo y si serán reprogramadas en el tiempo.*



De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la Sociedad de Productos Avícolas de Oriente – Avicor S.A.S., se determina que, a la fecha del presente informe técnico, no se encuentra el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al año 2025 (sexto año de ejecución). En consecuencia, se configura un incumplimiento en la obligación de presentación oportuna del informe de avance.

Los registros de consumo de agua subterránea del primer y segundo semestre del año 2025 evidencian que el consumo de agua en la granja se mantuvo por debajo del caudal otorgado, se mantuvo por debajo del caudal otorgado, con un promedio anual de 0,0744 L/s, para el Pozo # 1 y 0.0362 L/s para el Pozo # 2, por lo tanto, se viene dando cumplimiento con la derivación de los caudales otorgados mediante la Resolución N°131-0777- 2020 del 06 de julio de 2020.

Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 053760404812)

La Sociedad Productos Avícolas de Oriente – Avicor S.A.S dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico IT-03185-2025 del 22 de mayo 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en cuanto a:

- Iniciar ante la Corporación el trámite para la obtención del Permiso de Vertimientos, dado que el permiso otorgado mediante la Resolución N°131-1498- 2019 del 31 de diciembre de 2019, perdió vigencia el 7 de enero de 2025.
- Realizar la inscripción en la plataforma del IDEAM del registro único ambiental RUA RETC, la cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>
- La Sociedad Avícola AVICOR S.A.S. deberá actualizar y diligenciar la información en la plataforma PCB del IDEAM con los datos correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024.

La Sociedad Productos Avícolas de Oriente – Avicor S.A.S. no cuenta con permiso de vertimiento desde el día 07 de enero de 2025.

La empresa realizó una nueva solicitud del trámite de vertimientos con el Radicado CE-23014-2025 del 24 de diciembre 2025 (Expediente 053760446442), la cual se encuentra en proceso de evaluación por parte de La Corporación.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

a). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece: “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Parágrafo 3°: Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4°: El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b). De las normas aplicables al caso en particular:

Norma referente al permiso de vertimientos

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Normas sobre ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: *“ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.*

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: **“ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA.** *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto).*

d) Normas referentes al archivo de expedientes

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental; lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.



Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a. Hechos por los cuales se investiga

1. **NO CONTAR CON EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas de la actividad avícola, que se viene desarrollando en el predio identificado con el FMI: 017-41555 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de la Ceja, donde esta establecida la granja avícola AVICOR. Hecho evidenciado los días 05 de mayo, 11 de septiembre de 2025 y 24 de febrero de 2026, y consignado en los informes técnicos IT-03185-2025 del 22 de mayo de 2025, IT-07930-2025 del 06 de noviembre de 2025 y el IT-01203-2026 del 05 de marzo de 2026.

b. Individualización de los presuntos infractores

Como presunto infractor se tiene a la sociedad PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. (AVICOR), identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el señor WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS, identificado con C.C. 71.678.001 (o quien haga sus veces).

Frente al archivo del expediente 053760404812

Respecto del permiso de vertimientos otorgada mediante la Resolución N° 131-1498-2019 del 31 de diciembre de 2019 dentro del expediente 053760404812, a la Sociedad PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. -AVICOR S.A.S, con Nit 800237269-4, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en la granja Avicor, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-41555 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de la Ceja, por un término de 05 años, se evidenció que dicho permiso perdió vigencia desde el mes de enero de 2025, sin embargo la empresa inició un nuevo trámite de vertimientos con el Radicado CE-23014-2025 del 24 de diciembre 2025 que reposa en el expediente 053760446442.

En consecuencia, al no estar vigente el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-1498-2019 del 31 de diciembre de 2019 dentro del expediente 053760404812, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-41555 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, y que ahora se cuenta con una solicitud de permiso de vertimientos con el radicado CE-23014-2025 del 24 de diciembre de 2025 dentro del expediente 053760446442, se ordenará el archivo definitivo del expediente 053760404812.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado No. IT-03185-2025 del 22 de mayo de 2025.
- Oficio con radicado CS-08187-2025 del 10 de junio de 2025.
- Informe Técnico con radicado IT-07930-2025 del 06 de noviembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-23014-2025 del 24 de diciembre de 2025.
- Informe Técnico con radicado IT-01203-2026 del 05 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. (AVICOR)**, identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, identificado con C.C. 71.678.001 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2°: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. (AVICOR)** para que, a través de su representante legal, proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Presentar el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) correspondiente al año 2025 (año 6 de ejecución), especificando los porcentajes de avance de las actividades ejecutadas con sus respectivas evidencias, al igual que el soporte de ejecución del plan de inversión para establecer el cumplimiento de las metas propuestas en el plan aprobado, se deberá además informar sobre las causas de la no ejecución de las actividades que no se lleven a cabo y si serán reprogramadas en el tiempo.
2. Continuar presentando el informe semestral de los registros de consumo de agua proveniente de los pozos, con su respectivo análisis en litros por segundo.
3. La Sociedad Productos Avícolas de Oriente – Avicor S.A.S, deberá realizar una nueva prueba de bombeo a caudal constante teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Corporación, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace:
https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Anexo_Lineamientos_Puebas_de_bombeo_en_pozos_profundos.V01.pdf
4. Se deberá Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha de realización de la prueba de bombeo, con el fin de considerar el acompañamiento a la misma.



- a) Antes de iniciar la prueba el pozo debe permanecer por lo menos 24 horas sin bombeo, para que se recuperen los niveles de caudal y el nivel estático sea representativo del acuífero en reposo.
 - b) Durante la etapa de bombeo debe tener un tiempo de duración hasta que se alcance un nivel de 50 cm por encima del nivel de succión del equipo de bombeo instalado.
 - c) Durante esta etapa se deben tomar los niveles del agua, siguiendo unos intervalos de tiempo así: los primeros 7 minutos, el nivel se mide cada minuto, luego cada dos minutos hasta el minuto 15. A partir de aquí los niveles se miden cada 5 minutos hasta el minuto 40; desde aquí hasta el minuto 100, cada 10 minutos; luego cada 20 minutos hasta los 180 minutos, luego cada 30 minutos, cada hora, cada 2 horas. El pozo se debe bombear a boca de pozo y se debe aforar periódicamente indicando el método de aforo (volumétrico, macromedidor, etc).
 - d) Durante la etapa de recuperación se deben tomar los niveles del agua, en los tiempos y frecuencias así, deben medir los niveles del agua dentro del pozo así: los primeros 7 minutos, el nivel se mide cada minuto, luego cada dos minutos hasta el minuto 15. A partir de aquí los niveles se miden cada 5 minutos hasta el minuto 40; desde aquí hasta el minuto 100, cada 10 minutos; luego cada 20 minutos hasta los 180 minutos, luego cada 30 minutos, cada hora, cada 2 horas. La duración de la etapa de recuperación debe ser hasta que se alcance el nivel estático inicial (o por lo menos 24 horas de recuperación)
 - e) Los datos de la prueba de bombeo se deben interpretar por los métodos establecidos para el tipo de acuífero, según lo indica la hidráulica subterránea, para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero
6. Realizar el reporte anual en la plataforma del IDEAM del Registro Único Ambiental RUA RETC para la vigencia 2025, entre el 1 de febrero y el 15 de marzo del 2026.
 7. **INFORMAR** que tratamiento se les ha realizado a las aguas residuales generadas en el predio identificado con el FMI:017-41555, donde viene realizando la actividad avícola, por parte de la sociedad PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S. desde el mes de febrero del año 2025 hasta la fecha de expedición de este acto.

PARÁGRAFO 1: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. (AVICOR), a través de su representante legal, la vigencia de los permisos ambientales con que cuenta en beneficio del predio con FMI017-41555, localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.



PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas	Resolución No. 131-0777 del 06 de julio de 2020.	Hasta el mes de septiembre de 2030.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053760404812**, en el cual reposa la Resolución con radicado N°131-1498-2019 del 31 de diciembre de 2019, que otorgó un Permiso de Vertimientos a la Sociedad PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. -AVICOR S.A.S, con Nit 800237269-4, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en la granja Avicor, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-41555 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **053760404812**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. (AVICOR)**, a través de su representante legal, el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la



nombre de la sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. -AVICOR S.A.S**, con Nit 800237269-4, representada legalmente por el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, identificado con C.C. 71.678.001, al cual deberá remitirse la presente actuación y copia de la documentación descrita en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe de oficina Jurídica

Expediente 33:053763346890
Copia a: 053760204376 053760404812
Fecha: 24/03/2026
Proyectó: A Restrepo /Revisó: M Zuluaga
Aprobó: O Tamayo
Técnico: S Giraldo.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.